

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50

Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana. 1,00

Id. id. en la 4.ª plana. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta el presente en BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 23 del actual, por la que se autoriza á Don Juan Urrutia y Zulueta, como Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Española, para el establecimiento de una línea de energía eléctrica á alta tensión con destino al suministro de fluido á la Sociedad «Electro-Harinera de Getafe».

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras: Conservación y Reparación.—Electricidad.—Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de Don Juan Urrutia y Zulueta, como Director Gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica Española», en solicitud de autorización para establecer una línea de energía eléctrica á alta tensión, con destino al suministro de fluido á la Sociedad «Electro-Harinera de Getafe»:

Resultando que la línea partirá de la establecida de Villaverde á Leganés en el poste situado al lado derecho de la carretera de Madrid á Toledo, afectando el trazado al ferrocarril de Madrid á Ciudad Real y Badajoz en el kilómetro 14.725, cruzando también la carretera provincial de Getafe á Leganés, y en general terrenos de dominio público, provinciales, municipales y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamen-

to de Instalaciones eléctricas; estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y contestadas debidamente por el peticionario y tenidas en cuenta en los informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas las cuatro reclamaciones presentadas, las que en general no se estiman pertinentes, y que de no ser atendidas en el terreno particular, la única que se refiere al Patronato del Hospital de San José, de Getafe, podía ser objeto de conocimiento de los Tribunales por tratarse de un contrato particular respecto del establecimiento de redes protectoras de fincas particulares; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones (para la línea en general) á que se refiere el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia en la comunicación de fecha 25 de Octubre último, dirigida á V. E., y por lo que al cruce con el ferrocarril se refiere, á las propuestas por la segunda División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en su informe de 25 de Marzo del presente año, suprimiendo la referente al plazo de ejecución, para el que únicamente regirá la 5.ª de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo á V. E. para su conocimiento y el de las Jefaturas indicadas, quienes proporcionarán á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia para el de V. E. y el de la Sociedad interesada, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco Terán.

(A.—122.)

Secretaría.—Negociado de Orden público.

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Real orden comunicada en 15 del actual, me par-

ticipa que por Real orden del Ministerio de Estado fecha 10 de Enero último se ha concedido el *exequatur* á Don G. F. de la Madrid, Cónsul general honorario de Venezuela en Madrid.

En su virtud, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general, y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo, en el que le serán guardadas las consideraciones que por el mismo le correspondan.

Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 604.)

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinan.

Por el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo; pero esta disposición quedó derogada por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué reedificada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en cuyo art. 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencié intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su art. 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E., con las observaciones que preceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Diputación provincial DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado en sesión 25 de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alpagatas que se considere necesario para el Hospicio y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del par de alpagatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el par, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de alpagatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en el Hospicio y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de..... el par (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El Vicepresidente,
Aquilino Asensio.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—62.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel que se considera necesario para la imprenta del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del papel será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas cincuenta pesetas y ochenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya

carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en .., calle de .., número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en la imprenta del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra), ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Aquilino Asensio.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—51.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de mercería que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos de mercería será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de la relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización

oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en .., calle de .., núm .., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos provinciales si fuere necesario, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra) ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Aquilino Asensio.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—60.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 721.845, expedido por este Establecimiento en 26 de Septiembre de 1912, á favor de Don Facundo Santos Acebes, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º

del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio,
(A.—120.)

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de Acciones del Banco de España, número 108.559, expedido por este Establecimiento en 19 de Junio de 1900, á favor de Doña María de la Concepción, Don Manuel, Doña María Josefa, Doña María Francisca, Doña Avelina y Don Bernardino Echenique y Alonso, menores de edad, proindiviso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio,
(A.—121.)

SUBASTA

Con arreglo á lo convenido en escritura, se vende en pública subasta la casa con jardín número 14 duplicado de la calle de López de Hoyos, de esta Capital.

Dicha subasta se celebrará á la hora de las once del día 28 del actual Febrero, en la Notaría de Don Arsenio Rueda y Ramírez, Fuencarral, 50, primero izquierda donde podrá examinarse el pliego de condiciones, todos los días hábiles, de nueve y media á una y de tres y media á seis.

Madrid, diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.

(A.—119.)

Ayuntamientos

ARGANDA

El día 16 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de la mañana, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Villa, se celebrará por pliegos cerrados pública subasta para llevar á efecto la reparación de la Casa Escuela, número dos, de niñas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente y á disposición de cuantos quieran examinarle en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganda, á doce de Febrero de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Victorio Riaza,
(E.—68.)

(Núm. 568.)

CANENCIA

Aprobadas en el día de hoy por la Junta de regantes las Ordenanzas y Reglamentos

de la Comunidad «Ríos de Canencia», quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Canencia, 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Blas Hedia.

(Núm. 551.)

LA HIRUELA

La cuenta de fondos de este Municipio correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1912 se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

La Hiruela, 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Serapio García.

(Núm. 529.)

ORDENACIÓN DE PAGOS

POR OBLIGACIONES
DE LOS

Ministerios de Instrucción pública y Fomento

La Dirección general del Tesoro público, por ser urgente la provisión de una vacante en esta oficina, ha nombrado á D. Luis Cañón y Ballesteros Aspirante á Oficial de primera clase, con carácter provisional, y con el fin de proceder á darle posesión del cargo, se publicará dicho nombramiento en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1905.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Ordenador, Gabriel González.

(Núm. 557.)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, en virtud de autorización concedida por Real decreto de 24 del corriente, se convoca á concurso para arrendar en Madrid y en calle próxima á esta Administración un local adecuado, con el fin de instalar en mejores condiciones las oficinas del Giro Postal, dependiente de la misma, por plazo de dos años, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de nueve mil pesetas anuales.

En atención al carácter urgente del concurso, las proposiciones podrán presentarse á las horas de oficina en esta Administración, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse, quien lo desee, de las bases del concurso, que se hallan á disposición del público en esta dependencia.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos trece.

El Administrador del Correo Central,
Julio Jiménez.

(Núm. 570.) (E.—69.)

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
provincia de Madrid.

IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación

en esta Capital que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 17 de Febrero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Deudores

La Sociedad Azucarera de Madrid, calle de Prim, núm. 5.

CONTRIBUCION DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á la Zona Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 17 de Febrero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Deudores

Azucarera de Madrid.
La Alfilerería Central.
«Mengotti», Industrias reunidas.

Agencia ejecutiva de Hacienda

5.ª Zona.—Utilidades.

Por la Agencia ejecutiva de esta Zona se ha dictado, con fecha 15 de Febrero actual, la providencia que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Entre los contribuyentes deudores por el referido impuesto á quienes la anterior providencia se refiere, figuran los que á continuación se expresan:

Presupuesto de 1912.

Impuesto sobre capital, cuota mínima: Sociedad Anónima Española de Envases. Débito, 742,50 pesetas; recargos, 111,37.— Total, 853,27 pesetas.

Y no habiéndose podido notificar á la Sociedad deudora y desconocerse las personas que la representan, se ha acordado notificárselo por medio del presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; previniendo á las personas interesadas que si en el plazo señalado en dicha providencia, á contar desde el día que éste se anuncie en el citado periódico oficial, no satisfacen el principal, recargos y costas, se llevará á efecto el embargo acordado.

Madrid, 17 de Febrero de 1913.—El Agente Ejecutivo, Aureo Gervás.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Rubio Chaule (Julián), hijo de Francisco y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión propietario, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de la Estrella, 17, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 22 de Enero de 1913.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, J. María de Antonio.

(Núm. 328.)

(B.—186.)

Salas y Salacáin (José), hijo de Martín y de María, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión electricista, de treinta y tres años, de estatura alta, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana oscuro é impermeable negro, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, núm. 7, piso cuarto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 27 de Enero de 1913.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, J. María de Antonio.

(Núm. 348.)

(B.—192.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por suicidio de Francisca Sánchez Carreras, á consecuencia de haberse tomado pastillas de sublimado corrosivo, se cita y llama por medio del presente edicto al marido de dicha interfecta, llamado Bernardo Darie, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala-audiencia al objeto de ofrecerle el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 25 de Enero de 1913.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Gil López Ordás.—El Secretario, Miguel Guardiola.

(Núm. 356.)

(B.—198.)

Gobierno civil de Madrid

SECRETARIA

Negociado de Orden público

Mes de Enero de 1913

Relación de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último, la cual se publica en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 62 del Reglamento de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Edad.	RESIDENCIA	CEDULA		CLASE DE LICENCIA	
					Clase.	Número.	Caza.	Armas.
1	Pedro Moreda Antón	2	33	Valdetorres.	11.ª	19	4.ª	
2	Juan Bautista Gutgen	»	49	Madrid.	11.ª	30.835	4.ª	
3	Carlos Ferrer	»	38	Idem.	11.ª	28.353	4.ª	
4	Diocleciano Llorente	»	39	Idem.	9.ª	4.705	4.ª	
5	José Luque López	»	15	Puente de Vallecas.	10.ª	771	4.ª	
6	Romualdo de Céspedes Mac-Crohn	»	42	Madrid.	11.ª	647	4.ª	
7	Ramón Gimeno Sánchez	»	42	Idem.	8.ª	21.333	4.ª	
8	Gonzalo Perona Giménez	»	36	Idem.	8.ª	5.256	4.ª	
9	Venancio Montalbán	»	48	Idem.	8.ª	5.849	4.ª	
10	Arsenio Cebrián	»	31	Idem.	4.ª	30.299	3.ª	
11	Manuel Serrano	»	36	Idem.	6.ª	5.177	4.ª	
12	Vicente Vila Vilanova	»	43	Idem.	8.ª	27.667	4.ª	
13	Rafael Rodríguez Puerta	»	38	Idem.	8.ª	29.571	4.ª	
14	Bernardo Lobo García	»	47	Batres.	10.ª	80	4.ª	
15	Fernando de Laura de la Morena	»	40	El Molar.	10.ª	130	4.ª	
16	Urbanó Acebedo Martín	»	50	Idem.	9.ª	110	4.ª	
17	Ignacio Correa Amores	»	37	Madrid.	11.ª	20.049	4.ª	
18	Eulogio Domínguez	»	36	Idem.	9.ª	16.815	4.ª	
19	Carlos F. de Córdoba	»	48	Idem.	1.ª	14.286	1.ª	
20	Pedro Andión Cancio	»	50	Idem.	2.ª	5.625	2.ª	
21	Pedro Bossi Gracometti	»	56	Idem.	4.ª	35.338	3.ª	
22	José Escudero Díaz	»	22	Idem.	11.ª	1.890	4.ª	
23	Francisco Eugenio Bertola	»	25	Idem.	11.ª	8.914	4.ª	
24	Angel Calahorra	»	27	Idem.	11.ª	27.426	4.ª	
25	Antonio García	»	25	Idem.	11.ª	36.452	4.ª	
26	Esteban Lion de Petre	»	35	Idem.	8.ª	1.060	4.ª	
27	Angel Nogales Briceño	»	28	Tielmes.	1.ª	354	4.ª	
28	Eliás de la Morena y Morena	»	42	El Boalo.	8.ª	1	4.ª	
29	Ricardo Sancho	»	44	Idem.	9.ª	13	4.ª	
30	Ernesto Gómez de Zamora	»	21	Getafe.	11.ª	1.319	4.ª	
31	Antonio Martín Robles	»	21	Idem.	11.ª	689	4.ª	
32	Benigno Moreno Alvarez	»	26	Cadalso.	11.ª	241	4.ª	
33	Leandro Fornis Hernández	»	23	Idem.	11.ª	258	4.ª	
34	Teresiano Rubio García	»	54	Chinchón.	9.ª	2.436	4.ª	
35	Mariano de Pedraza Silva	»	35	Robledo de Chavela.	11.ª	24	4.ª	
36	Miguel Meléndez Polo	»	43	Madrid.	8.ª	14.307	4.ª	
37	Victoriano Fernández Adeva	»	45	Colmenar de Oreja.	9.ª	1.664		4.ª
38	Emilio Morales San Andrés	»	32	Idem.	1.ª	1.671		4.ª
39	Sebastián Rodríguez Cu rrero	»	58	Idem.	9.ª	1.962	4.ª	
40	Leandro Castillo Romero	»	23	Canillas.	11.ª	1.848		4.ª
41	Casimiro Vázquez Ruiz	»	51	El Molar.	1.ª	812	4.ª	
42	Francisco Cuéller Zamorano	»	20	Madrid.	11.ª	36.664	4.ª	
43	Mauricio Cruque	»	33	Aranjuez.	7.ª	385	4.ª	
44	Pablo Agudo Valencia	»	55	Villaconejos.	9.ª	125		4.ª
45	Pedro Tejedor Muñoz	»	»	Fuencarral.	11.ª	1.536	4.ª	
46	Mariano Martín Muñoz	»	21	San Lorenzo.	11.ª	2.248	4.ª	
47	Andrés Portafosse y de Oria	»	26	Madrid.	1.ª	35.870	4.ª	
48	Eugenio Salas	»	26	Idem.	8.ª	42.720	1.ª	
49	Fernando Pérez de Barradas	»	53	Idem.	1.ª	3.055	4.ª	
50	Tomás Martín Barrio	»	28	Pozuelo de Alarcón.	1.ª	280	4.ª	
51	Cipriano Mascareñas	»	28	Torrelaguna.	11.ª	1.417	4.ª	
52	Eugenio García Poveda	»	39	Madrid.	11.ª	8.892	4.ª	
53	Nicolás Herranz Ramírez	»	»	Navas de Buítrago.	4.ª		4.ª	
54	Feliciano Hernández Martínez	»	41	Perales de Tajuña.	10.ª	182	4.ª	
55	Samuel Frutos Perales	»	27	Miraflores.	10.ª	355	4.ª	
56	Luis Esteban Fernández	»	9	Madrid.	3.ª	12.544	2.ª	
57	Adolfo Morera del Campo	»	34	Campo Real.	9.ª	814		4.ª
58	Ubaldo Avila Garrido	»	44	Pozuelo de Alarcón.	10.ª	776	4.ª	
59	Guillermo Galines Nadal	»	18	San Lorenzo.	11.ª	411	4.ª	
60	Juan María Fernández Blanco	»	29	Valdemoro.	7.ª	302		4.ª
61	Arturo Ordóñez Velasco	»	18	San Martín de la Vega.	11.ª	403	4.ª	
62	Santiago Sanz Batanero	»	23	Valdetorres.	11.ª	605	4.ª	
63	Atanasio González Pascual	»	21	Barajas.	11.ª	860	4.ª	
64	Alberto Ortiz Zárate	»	19	Chinchón.	11.ª	2.427	4.ª	
65	Felipe Martín González	»	25	Torrelaguna.	11.ª	1.440	4.ª	
66	El mismo	»	25	Idem.	11.ª	1.440		4.ª
67	Santiago García Carrasco	»	24	Perales de Tajuña.	11.ª	1.152	4.ª	
68	Pedro Revilla Revilla	10	42	Chamartín.	9.ª	138	4.ª	

(Continuará.)